Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5342

Barbastro

Tesorería

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal n.º 21

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal n.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barbastro sobre la modificación de la Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

La Ordenanza Fiscal N.º 21 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua para 2027 queda aprobada con el siguiente contenido:

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda, local, nave industrial u otras partes susceptibles de aprovechamiento independiente de una edificación a cuyo ocupante beneficie o afecte el servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El sustituto se coloca en lugar del contribuyente, quedando, en consecuencia, como único obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de la obligación.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

V.- OBLIGACIONES

Artículo 5º

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento Regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro.

VI.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el artículo 7º de esta Ordenanza se contienen tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) En el Polígono Industrial “Valle del Cinca” de Barbastro.

Cuota por consumo …….....0,18 €/m³

Cuota de servicio:

Calibre contador 1´´ .....6,84 €/mes

Calibre contador 1 1/2´´.....10,28 €/mes

Calibre contador 2´´ .....….....13,72 €/mes

Calibre contador 110mm.....27,90 €/mes

Alquiler de contadores:

Calibre contador 1´´ .....1,75 €/mes

Calibre contador 1 1/2´´.....2,62 €/mes

Calibre contador 2´´ .....….....3,49 €/mes

Calibre contador 110mm.....7,12 €/mes

Conservación de contador:

Calibre contador 1´´ .....0,03 €/mes

Calibre contador 1 1/2´´.....0,06 €/mes

Calibre contador 2´´ .....….....0,07 €/mes

Calibre contador 110mm.....0,15 €/mes

Conservación toma ramal ……0,05 €/mes

B) En los núcleos agregados de Cregenzán y Burceat.

TARIFA PRIMERA

Cuota de servicio mínima para todos los abonados con derecho a un consumo:

- Mínimo de hasta 10 m3/mes……..2,72 €/mes

TARIFA SEGUNDA

Cuota por consumo de agua a partir de los

10 m³ iniciales……..……..0,57 €/m3

Alquiler de contadores de propiedad municipal:

Calibre contador 1´´ .....1,75 €/mes

Calibre contador 1 1/2´´.....2,62 €/mes

Calibre contador 2´´ .....….....3,49 €/mes

Calibre contador 110mm.....7,12 €/mes

Conservación de contador:

Calibre contador 1´´ .....0,03 €/mes

Calibre contador 1 1/2´´.....0,06 €/mes

Calibre contador 2´´ .....….....0,07 €/mes

Calibre contador 110mm.....0,15 €/mes

Conservación toma ramal ……0,05 €/mes

2. En el caso de suministro de agua a tanto alzado previstos en el artículo 45 del Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de Barbastro, se estimará un consumo de agua igual al que, a efectos de la aplicación del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, fije la normativa reguladora de dicho tributo.

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie el suministro.

Salvo lo dispuesto en el apartado D) de este artículo, el período impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Para los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia comprendiendo, respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del cuatrimestre natural que le corresponda, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese; en estos casos, procederá el prorrateo de la cuota en función del tiempo de esta manera establecido.

No se producirá el devengo de la tarifa de “Derechos de conexión”, cuando se den los supuestos de subrogación previstos en el artículo 60 del Reglamento del Servicio.

IX.- GESTIÓN

Artículo 9º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

• Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

• Con el documento emitido al efecto, para el caso de ingresos que su exacción se realice mediante autoliquidación.

La tasa se exigirá, con carácter general, y una vez de alta en el registro de contribuyentes (tras su notificación personal reglamentaria), por el sistema de padrón en el que figurarán todos aquellos sujetos a la misma.

Cuando se solicite la prestación del servicio, y para el caso que así proceda, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa (que comprenderá la tarifa correspondiente a los "Derechos de conexión") notificándose en el propio acto al contribuyente el alta en el Padrón de la misma.

Alternativamente, pueden presentarse en el correspondiente órgano gestor del tributo los elementos necesarios de la declaración al objeto de que se le preste la necesaria asistencia para determinar la deuda. El ingreso de la cuota tributaria así determinada se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

El pago de la Tasa mediante padrón se realizará, por cuatrimestres naturales, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.

El Padrón correspondiente, una vez aprobado por el órgano municipal competente, se expondrá al público durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos; en este momento se indicará igualmente la procedencia y forma de interposición de los recursos a que haya lugar contra la aprobación realizada.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

X.- GESTION POR DELEGACIÓN

Artículo 10º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XI.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 11º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, quedando elevada automáticamente a definitiva al no presentarse alegación, reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2027 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Barbastro, 23 de noviembre de 2026. El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.